REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** quien actúa por intermedio de apoderada General Doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, en calidad de Profesional Senior de Alistamiento de Cobro jurídico, quien a su vez otorgó poder a la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, abogada portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor **PEDRO ELIAS CEPEDA ALMEIDA**, identificado con c.c. Nro. 88.224.446, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00283-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 725073050139892 contenida en el Titulo Valor, pagaré a Nro. 073056100006142 y 725073050158307 contenida en el titulo valor pagaré Nro. 073056110000207, anexos a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Titulo, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **PEDRO ELIAS CEPEDA ALMEIDA**, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Titulo Ejecutivo Pagarés, suscritos por las partes y aportados como base del recaudo.

Respecto del pagare Nro. 073056100006142

1.- Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 3.322.058.oo)**, por concepto del capital correspondiente a la obligacion Nro. 725073050139892, contenida en el pagare Nro. 073056100006142, suscrito por el demandado el 16 de septiembre del 2.020.

2.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MCTE ($ 333.705.oo)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual sobre el valor del capital señalado en el numeral 1ª dela petición **primera** desde el 20 de noviembre del 2.021 hasta el 20 de diciembre de 2.021.

3.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($ 345.530.oo)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del

capital señalado en el numeral 1ª de la petición **primera** desde el 20 de julio de 2022 hasta el 29 de julio de 2022 fecha de presentación de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1ª de la petición **primera,** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de julio de 2.022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Respecto del pagare Nro. 073056110000207

1.- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 15.000.000.oo),** por concepto de capital correspondiente a la obligación Nro. 725073050158307, contenida en el pagare Nro. 073056110000207, suscrito por el demandado el 4 de octubre de 2021.

2.- Por la suma de UN **MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 1.736.444.oo)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1º de la petición **segunda** desde el 29 de octubre del 2021 hasta el 29 de noviembre del 2021.

3.- Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 548.087.oo**), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1º de la petición **segunda** desde el 26 de julio de 2022 hasta el 29 de julio de 2022 fecha de presentación de la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1º de la petición **segunda** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de julio de 2022 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

SEGUNDA: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el articulo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, las obligaciones e intereses contenidos en título valor (Pagaré) Nro. 073056100006142 y 073056110000207, anexos a la demanda y suscritos por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Titulo Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, identificada con c.c. Nro. 52.769.709 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional Nro. **138.758** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL JUEZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS
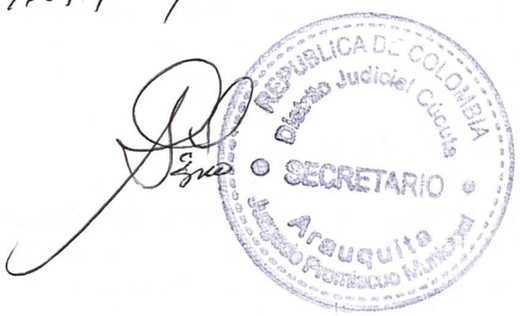
18/08/2022. Notifico por estado No. 048